

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/7/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADO: ANDRÉS MANUEL
LÓPEZ OBRADOR, DELFINA GÓMEZ
ÁLVAREZ Y EL PARTIDO POLÍTICO
MORENA.

MAGISTRADO PONENTE: LIC.
HUGO LÓPEZ DÍAZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a siete de abril de dos mil diecisiete.

VISTO, el estado procesal que guardan los presentes autos del expediente al rubro señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 485, párrafo tercero, fracción II del Código Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

ÚNICO. En atención con los puntos resolutivos de la sentencia del PES/7/2017, aprobada el dieciséis de marzo del presente año por el Pleno de este Tribunal, se requiere al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que informe, en un plazo máximo de veinticuatro horas, lo siguiente:

- a) Si se ha descontado de las ministraciones del Partido Político MORENA, la multa referente al resolutivo quinto de la sentencia, que a la letra mencionaba:

"QUINTO. Se impone una multa de [5000] Cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, al Partido Político MORENA, en los términos establecidos en esta resolución."

- b) Si se ha dado cumplimiento a los resolutivos tercero y cuarto de la sentencia en cita, que señaló:

"TERCERO. Se impone una multa de [1000] mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, al ciudadano Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA, en los términos establecidos en esta resolución."

CUARTO. Se impone una multa de [1000] mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, a la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, precandidata a Gobernadora del Estado de México por el Partido Político MORENA, en los términos establecidos en esta resolución."


TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Apercibiéndose a la autoridad requerida, que en caso de no cumplir con lo ordenado en los puntos anteriores, se hará acreedor a un medio de apremio, de conformidad con el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese por estrados a los interesados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, 61 y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO ELECTORAL


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO